

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA DE LA UGP-PRIDESII



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID n.º 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-652-RE-CI-MINSAL

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
n.º 70/2024 ACP-UGP**

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**,
del domicilio _____, departamento de _____ portadora de mi Documento
Único de Identidad número: _____, actuando en nombre y
representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la
siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de
Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno,
extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día diecisiete de agosto de
dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro
de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros,
como responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un monto de doscientos
cuarenta salarios mínimos para el sector comercio para el PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II-
PRIDES II; y II) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número
DOS UNO CERO UNO BIS de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno extendido por la Jefa de
Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno,
mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-
Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como
Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), a partir del veintitrés de julio de dos
mil veintiuno para cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo n.º 3608/OC-ES PRIDES II;
documentos en los que consta la calidad en la que actúa la compareciente; y que para los efectos
de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**, o “**EL
CONTRATANTE**”, con domicilio legal en Calle Arce n.º 827, San Salvador; y por otra parte **CARLOS
ERNESTO ALVARADO RIVERA**, _____, del domicilio de
Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
actuando en carácter personal y en calidad de Consultor

Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONSULTOR**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor prestará el “**SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA EN APOYO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION**”.

SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA. apoyar a la UGEB en las diferentes etapas del proceso de equipamiento de los establecimientos de salud, incluyendo el diagnóstico, la planificación, la definición de especificaciones técnicas, la recepción, instalación y puesta en marcha del equipamiento médico y no médico, y mobiliario clínico y de oficina de uso hospitalario y de la nueva infraestructura del Primer Nivel de Atención, relacionado con los diferentes componentes y subcomponentes del PRIDES II.

TERCERA: ALCANCE Y FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA. El trabajo del consultor consistirá en apoyar todas las etapas del proceso de equipamiento, desde la planificación hasta la instalación y puesta en marcha, destinado al fortalecimiento de los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención en el marco del Contrato de Préstamo BID No. 3608/OC-ES.

El consultor será parte del equipo de trabajo de la UGEB y apoyará a la Unidad en la implementación del proyecto PRIDES II en el ámbito del equipamiento médico de las obras a construir, prioritariamente en el campo hospitalario en apoyo a la ejecución de los proyectos de la nueva infraestructura hospitalaria y del primer nivel de atención. Así mismo coordinará con el área correspondiente para apoyar, si fuese necesario, en el ámbito del equipo no médico de los proyectos incluidos en el PRIDES II.

FUNCIONES PRINCIPALES:

Sus funciones están dirigidas a:

- Elaborar los programas de equipamiento de cada establecimiento: Establecer necesidades de

equipo médico y mobiliario clínico para los establecimientos de salud de todos los niveles de atención beneficiarios del programa, en coordinación con las especialidades e instancias correspondientes y con el PMA y anteproyecto. El programa de equipamiento deberá incluir un presupuesto estimado de cada centro.

- Elaborar especificaciones técnicas complementarias (que no se encuentren o no estén actualizadas en el catálogo del MINSAL) del equipamiento y mobiliario a ser adquirido en el marco del programa PRIDES II, en coordinación con el Encargado del Área de Planificación de Equipo Biomédico de la UGEB. Se debe garantizar que las especificaciones técnicas sean lo suficientemente genéricas para garantizar la transparencia y posibilidad de obtener ofertas competitivas, considerando el mercado de equipamiento médico del país.
- Apoyar y/o validar las preinstalaciones en los diseños arquitectónicos de los establecimientos a construir en el marco del programa PRIDES II, según los equipos médicos solicitados de las diferentes dependencias del MINSAL.
- Elaborar el estudio de tecnología y precios de mercado para la definición de los presupuestos de compra de equipamiento a ser adquirido en el marco del Proyecto.
- Revisar los criterios de la UGEB para el agrupamiento de los equipos para realizar su consolidación y facilitar su adquisición.
- Realizar una programación de los diferentes procesos de adquisiciones e instalación, asegurando la adecuada coordinación con las distintas especialidades y las programaciones de las obras.
- Apoyar a las Unidades Solicitantes en la elaboración de la solicitud de compra correspondiente.
- Construir las matrices de distribución de los equipos.
- Participar en las comisiones de adecuación y evaluación de ofertas en los procesos de adquisición de equipo médico especializado.
- Apoyar al proceso de recepción y/o supervisión de la instalación de los equipos adquiridos

para los diferentes establecimientos en conjunto con el personal de mantenimiento de equipo biomédico de los establecimientos en el marco del proyecto.

- Dar seguimiento, según corresponda, a contratos de equipo médico y mobiliario clínico para garantizar su instalación, capacitación y cumplimiento de las garantías correspondientes.
- Coordinar con los administradores de contrato de cada proyecto, para que los equipos queden instalados de acuerdo con la matriz de distribución aprobada por las unidades solicitantes del MINSAL y que se anexa a la documentación del proceso de compra.
- Informar oportunamente a la Jefatura de la UGEB y al Coordinador del Área de Planificación de Equipo Biomédico, de cualquier situación que pueda poner en riesgo la instalación del equipamiento adquirido.
- Dar un estricto seguimiento al plan de adquisición de equipos médicos para asegurar su oportuna recepción e instalación.
- Realizar visitas a los establecimientos de salud, para verificar las preinstalaciones y condiciones de la instalación del equipamiento adquirido.
- Trabajar coordinadamente con el Encargado del Área de Planificación de Equipo Biomédico de la UGEB en la toma de decisiones en cuanto a la adquisición de equipos y sus especificaciones técnicas.
- Formar equipo con los profesionales del área de Infraestructura de la UGEB en la ejecución de los proyectos de infraestructura y complementar el trabajo de este equipo, principalmente en el tema de las preinstalaciones de equipos médicos.
- Informar mensualmente a la Jefatura de la UGEB del avance de ejecución de los procesos de adquisición, recepción e instalación del equipamiento médico.
- Elaboración de informes mensuales del desempeño, al igual los avances que se van teniendo.
- Al momento de trabajar las especificaciones técnicas de los equipos, mobiliarios, etc., tienen que estar centradas en la utilización de normas nacionales e internacionales, según corresponda.

- Colaborar con cualquier otra actividad de trabajo que la Jefatura de la UGEB le solicite a fin de fortalecer la gestión del programa PRIDES II.

CUARTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA. Es necesario que el consultor cumpla con todos los requerimientos que le son solicitados, y de acuerdo con los tiempos y proceso de obra que correspondan, deberá definir en los dos primeros meses, la supervisión a cada lugar donde será requerido dichos servicios y entregue una estrategia de trabajo de adquisiciones según los hallazgos encontrados, al menos:

- Detalle del equipamiento requerido para los proyectos con financiamiento del BID, según el levantamiento realizado por consultor biomédico en coordinación con la UGEB.
- Detalle preciso de las preinstalaciones del equipo detallado en listado anterior.
- Realizar los estudios de tecnología (conveniencia desde el punto de vista técnico y de sostenibilidad) y precios de mercado del equipamiento (equipo y mobiliario) a ser adquirido.
- Especificaciones técnicas del equipamiento especializado a ser adquirido.
- Establecimiento del programa de capacitación para el equipo especializado en el marco del proyecto según recomendaciones de los fabricantes.

Además, deberá presentar al Coordinador del Área de Planificación de Equipo Biomédico un informe de seguimiento mensual, en formato requerido por la UGEB, en el que deberá reportar las principales actividades desarrolladas durante el período, incluyendo recomendaciones y detallando las situaciones causantes de atrasos y las medidas a implementar para evitarlos o superarlos en el menor tiempo posible. El informe deberá presentarse en original impreso y digital y el Coordinador del Área de Planificación de Equipo Biomédico UGEB dispondrá de 3 días hábiles, para emitir su aprobación u observaciones, a efectos de que el Consultor incorpore las correcciones necesarias en un periodo no mayor a 2 días calendario. Luego, el Coordinador informará a la Coordinación General de la UGP a través de la Jefatura de la UGEB de los avances, cumplimiento, dificultades y propuestas de solución de esta consultoría.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. EL CONSULTOR recibirá en concepto de pago mensual por sus honorarios profesionales, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00)** mensuales; haciendo un máximo del Contrato hasta por la cantidad de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA, de los cuales se harán las deducciones de ley según corresponda.

FORMA DE PAGO: Para el pago el Consultor, presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en cada pago la presentación de la factura de consumidor final, a nombre del “MINSAL - PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 3608/OC-ES”, especificando en el apartado de la descripción del servicio prestado, el concepto del pago (informe o producto presentado), número de contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, detalle del pago: honorarios devengados, menos retención correspondiente de los impuestos de ley y líquido a pagar; además presentar el acta de aprobación del producto que ampara el pago respectivo debidamente firmada por el administrador de contrato y con el visto bueno de Coordinadora de la UGP.

En las circunstancias a las que se refiere la cláusula DÉCIMA CUARTA, el pago se realizará a solicitud del beneficiario y con visto bueno de la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa -UGP, contra la presentación del correspondiente comprobante de pago por parte de El Consultor.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. Será de conformidad a lo establecido en el Numeral cinco punto quince del Manual de Operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido la Unidad de Gestión de Programa ha delegado al Ingeniero **NELSON MONTANO**,

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. El financiamiento para esta consultoría procede de los Fondos Externos del Contrato de Préstamo BID n.º 3608/OC-ES, Categoría de Inversión 3: Apoyo a la Mejora de la Gestión y Eficiencia de la Red de Salud, Sub Categoría 3.4: Fortalecimiento Institucional, Proyecto 6300. Cifrado Presupuestario: **2024-3200-3-09-03-22-3-54599.**

OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La consultoría será desarrollada a tiempo completo por el plazo de contados a partir del **01 de octubre de 2024 al 31 de mayo de 2025.** La sede de trabajo será en las instalaciones del Ministerio de Salud, oficinas administrativas de la Unidad de Gestión de Equipo Biomédico (UGEB) ubicada en Final 6a Calle Oriente, n.º 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador, El Salvador; no obstante, si hubiese la necesidad según las actividades requeridas deberá desplazarse a cualquiera de los establecimientos de salud a nivel nacional para cumplir con el trabajo encomendado, si esto fuese solicitado.

Las jornadas de trabajo serían de lunes a viernes inclusive los fines de semana y días festivos según las necesidades que así lo requieran, de acuerdo a las programaciones establecidas y los avances de los proyectos según se solicite por el jefe de la Unidad de Gestión de Equipo Biomédico, teniendo como base y de referencia el horario de 7:30 am a 3:30 pm, el cual podrá verse modificado a una cantidad mayor de tiempo, según necesidades puntuales que puedan surgir durante el desarrollo de la consultoría, lo cual podrá ser requerido de forma verbal por el jefe de la UGEB en cualquier momento.

Dependiendo del cumplimiento de metas y el buen desempeño demostrado, se considerará la continuidad del contrato por parte del proyecto, según necesidad del recurso y la disponibilidad financiera.

NOVENA: VARIACIONES. El Contrato de EL CONSULTOR podrá experimentar variaciones a solicitud del MINSAL, en caso de modificaciones a los alcances de esta consultoría, se hará por medio de la Resolución Modificativa respectiva.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información brindada por el Ministerio de Salud u obtenida por el Consultor como resultado del trabajo de la consultoría, así como los documentos y materiales que se elaboren, serán puestos a disposición del contratante para ser utilizados según lo determinen y deberán ser considerados confidenciales para el Consultor, obligándose éste a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita del contratante, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal.

DÉCIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. EL CONSULTOR acepta y se obliga: **a)** suministrar al MINSAL, cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL MINSAL, estime necesario en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato, **b)** Transferir al personal profesional y técnico contratante, la tecnología correspondiente al servicio del contratado, en la forma que se indique; **c)** Es entendido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al MINSAL, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas.

En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

DÉCIMA CUARTA: REGIMEN ESPECIAL. Para el desarrollo del presente contrato la UGEB pondrá a disposición del Consultor las instalaciones físicas y mobiliario de oficina necesarias para ejecutar sus actividades en el marco de la presente consultoría, incluyendo equipo tecnológico en perfecto estado, y contará con las herramientas necesarias para desarrollar eficientemente las funciones designadas. Además, para el buen desempeño de la consultoría, se le proveerán insumos y los materiales institucionales como el organigrama institucional, Manual Operativo de la UGP, Manual de Organización y Funciones de la UGEB, listado de establecimientos de salud a nivel nacional del primer, segundo y tercer nivel de atención, la nómina de personal técnico para el seguimiento de la consultoría, el Catálogo de Especificaciones Técnicas de Equipo Médico y la documentación técnica existente necesaria para ser utilizada en la elaboración de los productos esperados de la consultoría, entre otros. EL CONSULTOR por su parte deberá hacer buen uso de las instalaciones y de todo lo que el MINSAL ponga a su disposición. En razón de la calidad, especialidad y envergadura de los servicios de consultoría contratados EL CONSULTOR declara que el desarrollo de los servicios es incompatible con el desarrollo de otro tipo de actividad laboral y además es incompatible con el desarrollo de otras consultorías, aunque éstas fueran de menor envergadura, por lo cual se obliga a no desarrollar otro tipo de actividades ajenas a la consultoría. Ambas partes deberán de cumplir de buena fe, con puntualidad y calidad, las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo, no habrá responsabilidad contractual en caso que se dé algún tipo de incumplimiento.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y evaluadas por la administración del contrato, enfermedad grave, duelo o maternidad, El Consultor conservará a salvo su derecho a recibir sus honorarios, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato para el pago de los mismos.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, debidamente justificada y aceptada por la otra. c) EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, en los siguientes casos: UNO) si El Consultor incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato; DOS) si en opinión del contratante, El Consultor prestare sus servicios en forma deficiente; TRES) por

causas imprevistas que hicieren imposible obtener los informes de la Consultoría; por lo cual, EL MINSAL dará aviso al Consultor con quince días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de El Consultor hasta el día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a EL CONSULTOR, el pago de sus honorarios por servicio que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el caso de alguna controversia entre EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR que es un ciudadano del país del Contratante, la controversia se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos entre las partes regulado y si por esta forma no se llegare a una solución, deberá ser sometida a juicio y se recurrirá a los Tribunales comunes o arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Contratante.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: 1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas

corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una *práctica obstructiva* consiste en
 - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá :

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas

correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles

para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco

1.3. El Consultor, al presentar su Hoja de vida, declara y garantiza:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.23

DÉCIMA OCTAVA: ANEXO. Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría Individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean

verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece.

DÉCIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO. En caso de que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por el, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste será cobrado por la beneficiaria

quien se identifica con Documento Único de Identidad número

y demás generales contenidas en el expediente de contratación.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales Competentes nos sometemos.

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir **01 de octubre de 2024 hasta el día 31 de mayo de 2025**, prorrogable, siempre que exista la necesidad del servicio de consultoría y la disponibilidad presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el MINSAL en: Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y República de Ecuador, n.º 33, San Salvador. Para EL CONSULTOR en

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID n.º 3608/OC-ES PRIDES II
PRIDESII-652-RE-CI-MINSAL

DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
COORDINADORA UGP PRIDESII

CARLOS ERNESTO ALVARADO RIVERA
CONSULTOR


BERTHA FIGUEROA QUINTEROS




CARLOS